



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-2020-00628-00  
ACTO REVISADO : DECRETO 072 DE 2020  
MUNICIPIO DE OPORAPA  
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
A.I. No. : 28 - 08 - 304 - 20

### 1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión del trámite de control automático de legalidad.

### 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El alcalde del municipio de Oporapa remitió a esta Corporación el Decreto No. 072 del 21 de julio de 2020, "Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID 19) en el departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones", correspondiendo su conocimiento a este despacho.

El artículo 215 de la Constitución autoriza al Presidente a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Id (Estado de Guerra Exterior y Estado de Conmoción Interior), que amenacen o perturben en forma grave el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo del anterior mandato superior, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>1</sup> dispuso: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales." (Subrayado fuera de texto).

<sup>1</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

A su turno y en igual sentido, los artículos 136 y 185 del CPACA desarrollaron en concreto el medio de control inmediato de legalidad antedicho, precisando que los actos administrativos se remitirán a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, lo cual descarta el sometimiento de las demás actuaciones de la administración al aludido control.

En atención a la normativa en comento y conforme lo ha establecido el precedente<sup>2</sup>, la procedibilidad del control inmediato de legalidad depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).” (Negrilla propia y subrayado del Tribunal)

Se tiene que con ocasión de la pandemia originada por coronavirus- COVID-19 se expidió por el Presidente de la República y todos sus Ministros el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, lo cual iteró por el mismo término mediante el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, advirtiendo que adoptará mediante decretos legislativos las medidas necesarias para conjurar la crisis.

En el presente asunto se tiene que el Decreto No. 072 de 2020 del municipio de Oporapa no cumple con las exigencias señaladas previamente, pues verificado su contenido encuentra la Corporación que no desarrolló los decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica aludida.

En efecto, el decreto en estudio tuvo como único sustento, normatividad ordinaria que otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia de conservar la seguridad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción, esto es, Leyes 1523 de

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sección Primera, sentencia de septiembre 26 de 2019, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00

2012 y 1801 de 2016 y efectuó el desarrollo del Decreto 0208 de 2020<sup>3</sup> proferido por la Gobernación del Huila.

Con apoyo en lo anterior, el alcalde del municipio de Oporapa ordenó el denominado "Toque de Queda" en dicha municipalidad a partir del 19 de julio hasta el 31 del mismo mes, desde las 9:00 PM hasta las 5:00 AM del día siguiente, así como la prohibición de venta y/o consumo de bebidas embriagantes durante el lapso referido.

Por consiguiente, el acto administrativo en análisis adoptó en el municipio de Oporapa las medidas dispuestas en el Decreto 0208 de 2020, proferido por el Gobernador del Huila, más no desarrolló un decreto legislativo expedido dentro del estado de excepción que active el medio de control que ocupa al Tribunal, pues ninguna alusión realizó al respecto y menos, ejerció su potestad reglamentaria para su desarrollo.

Por lo expuesto, al no contener el acto administrativo en estudio decisión alguna con las características establecidas por las normas estudiadas para que sea objeto del control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, no es posible "admitir la demanda" en términos del artículo 185-3 del CPACA y en tal virtud el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este asunto.

### **3. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 072 de 2020 proferido por el alcalde del municipio de Oporapa, sin perjuicio de los demás medios de control que se puedan promover ante la jurisdicción administrativa y de los controles fiscal y disciplinario por parte de las autoridades competentes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, al representante legal del municipio de Oporapa.

---

<sup>3</sup> Por el cual se imparten medidas sanitarias urgentes y se toman acciones transitorias de policía para disminuir el riesgo por incremento en el contagio de Coronavirus (COVID-19) en el departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cortés', with a horizontal line drawn underneath it.

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**